

I.P.P.U. No.2467-19  
Barrancabermeja, 24 de Abril de 2019

Señor  
TEOBALDO FELIPE DOMINGUEZ  
Calle 26 No.47  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra TEOBALDO FELIPE DOMINGUEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1458.  
Rad Insp. No. Q-739-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019, dispuso:

**"...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-158426 de fecha 14 de Abril de 2019 contra TEOBALDO FELIPE DOMINGUEZ dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a TEOBALDO FELIPE DOMINGUEZ identificado con C.C. No.18.761.700, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENDE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor TEOBALDO FELIPE DOMINGUEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V.	FIRMA	FECHA
			24 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No 2472-19  
Barrancabermeja, 24 de Abril de 2019

Señor (a)  
ALEXANDER MIZAR LOPEZ  
Carrera 36d No.45  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra ALEXANDER MIZAR LOPEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1461.  
Rad Insp. Q-742-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a ALEXANDER MIZAR LOPEZ identificado con C.C. No.13.853.839, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a ALEXANDER MIZAR LOPEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

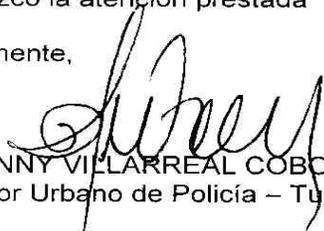
**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto	NOMBRE FUNCIONARIO E X O V	FIRMA	FECHA
			24 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



**Aldaldía de  
Barrancabermeja**

I.P.P.U. No.2469-19  
Barrancabermeja, 24 de Abril de 2019

Señor  
**JEFRYN EDUARDO MURILLO OLIVOS**  
Manzana 6 Lote 26 Tucurane  
CEL. 3153829035  
Barrancabermeja

*Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra JEFRYN EDUARDO MURILLO OLIVOS  
Rad Exp. RNNC: 68-081-6-2019-1462.  
Rad insp.Q-743-2019-T2*

*Cordial saludo:*

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019, dispuso:

*"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159225 del 14 de Abril de 2019 contra JEFRYN EDUARDO MURILLO OLIVOS , dispuesta en primera instancia.*

*ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JEFRYN EDUARDO MURILLO OLIVOS identificado con C.C No. 1.090.511.742, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.*

*ARTÍCULO TERCERO: Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, darán lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).*

*ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.*

*ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al JEFRYN EDUARDO MURILLO OLIVOS, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.*

*ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."**

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**  
Inspector Urbano de Policía - Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO E X D V.	FIRMA	FECHA
			24 de Abril de 2019
<small>Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.</small>			



2496 - 13

I.P.P.U. No.  
Barrancabermeja, 24 de Abril de 2019

Señor  
CESAR LIBARDO ARGUMEDO VERBEL  
Calle 52 No.17-58  
Cel.3023245074  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO  
contra CESAR LIBARDO ARGUMEDO VERBEL.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1463  
Rad Insp. Q-744-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019, dispuso:

**"...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en la orden de comparendo No.68-081-152596 proferido el 14 de Abril de 2019 contra CESAR LIBARDO ARGUMEDO VERBEL, dispuesta en primera instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a CESAR LIBARDO ARGUMEDO VERBEL, identificado con C.C No.1.096.223.403, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a CESAR LIBARDO ARGUMEDO VERBEL, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO SEXTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada  
Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		04/04/2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2498-19  
Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor  
JONATAN JOB ALVAREZ CASTILLO  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra JONATAN JOB ALVAREZ CASTILLO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1465.  
Rad Insp. No. Q-745-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159505 de fecha 15 de Abril de 2019 contra JONATAN JOB ALVAREZ CASTILLO dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a JONATAN JOB ALVAREZ CASTILLO identificado con C.C. No.1.096.208.550, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa arrendada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión al Señor JONATAN JOB ALVAREZ CASTILLO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E X O V		25 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



I.P.P.U. No.2499-19  
Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor  
IVAN SMITH SALAS MEJIA  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra IVAN SMITH SALAS MEJIA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1466.  
Rad Insp. No. Q-746-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159506 de fecha 15 de Abril de 2019 contra IVAN SMITH SALAS MEJIA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a IVAN SMITH SALAS MEJIA identificado con C.C. No.1.096.248.262, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor IVAN SMITH SALAS MEJIA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE...**"

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		25 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



I.P.P.U. No.2500-19  
Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor  
RUBEN DARIO SUAREZ GUERRA  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra RUBEN DARIO SUAREZ GUERRA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1467.  
Rad Insp. No. Q-747-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159507 de fecha 15 de Abril de 2019 contra RUBEN DARIO SUAREZ GUERRA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a RUBEN DARIO SUAREZ GUERRA identificado con C.C. No.1.002.578.925, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

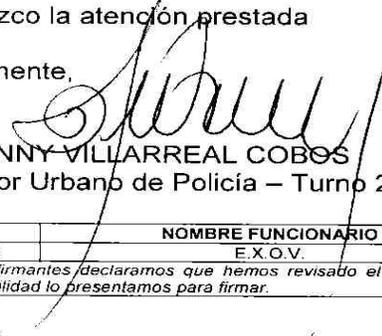
**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor RUBEN DARIO SUAREZ GUERRA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		25 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2501-19  
Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor  
STIVEN NICOLAS GUERRERO HERNANDEZ  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra STIVEN NICOLAS GUERRERO HERNANDEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1467.  
Rad Insp. No. Q-748-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159508 de fecha 15 de Abril de 2019 contra STIVEN NICOLAS GUERRERO HERNANDEZ dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a STIVEN NICOLAS GUERRERO HERNANDEZ identificado con C.C. No.1.096.242.775, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

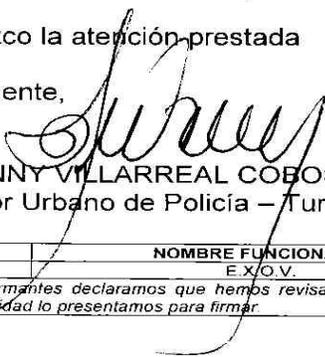
**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor STIVEN NICOLAS GUERRERO HERNANDEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE... ”**

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		25 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor  
YHOR BRISMAN CANCHILA RODRIGUEZ  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra YHOR BRISMAN CANCHILA RODRIGUEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1469.  
Rad Insp. No. Q-749-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159509 de fecha 15 de Abril de 2019 contra YHOR BRISMAN CANCHILA RODRIGUEZ dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a YHOR BRISMAN CANCHILA RODRIGUEZ identificado con C.C. No.1.096.232.634, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor YHOR BRISMAN CANCHILA RODRIGUEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		25 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



I.P.P.U. No 2475-19  
 Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor (a)  
 RAMIRO MONSALVE MARQUEZ  
 Calle 52 No.17-06  
 Cel. 3012109825  
 Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra RAMIRO MONSALVE MARQUEZ.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1471.  
 Rad Insp. Q-751-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

**...ARTICULO PRIMERO: IMPONER a RAMIRO MONSALVE MARQUEZ** identificado con C.C. No 1.0096.216.384, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUE SE el contenido de la presente decisión a RAMIRO MONSALVE MARQUEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.**

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V.	FIRMA	FECHA
			25 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigerites y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U No.2476-19  
 Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor (a)  
 HERNAN QUINTERO VALENCIA  
 Diagonal 58 No.18-174  
 Cel. 3208786424  
 Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra HERNAN QUINTERO VALENCIA.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1472.  
 Rad Insp. Q-752-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: IMPONER a HERNAN QUINTERO VALENCIA** identificado con C.C. No.91.437.947, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a HERNAN QUINTERO VALENCIA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.**

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

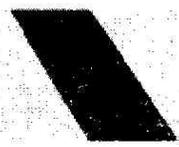
Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto	NOMBRE FUNCIONARIO E X O V	FIRMA	FECHA
			25 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



I.P.P.U. No.2503-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
WILLIAM ANDRES VASQUEZ SERPA  
CEL.3228407570  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra WILLIAM ANDRES VASQUEZ SERPA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1490.  
Rad Insp. No. Q-761-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-157626 de fecha 18 de Abril de 2019 contra WILLIAM ANDRES VASQUEZ SERPA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a WILLIAM ANDRES VASQUEZ SERPA identificado con C.C. No.1.096.225.761, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

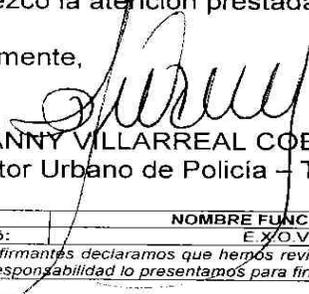
**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor WILLIAM ANDRES VASQUEZ SERPA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía - Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		27 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

I.P.P.U. No.2483-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO É INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1491.  
Rad Insp. No. Q-762-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien, señalada en la orden de comparendo No. 68-081-157787 de fecha 18 de Abril de 2019 contra ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL identificado con C.C. No.1.007.272.776, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$883.323.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.**  
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “**

Agradezco la atención-prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		27 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2504-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1492.  
Rad Insp. No. Q-763-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-157788 de fecha 18 de Abril de 2019 contra ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL identificado con C.C. No.1.007.272.776, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

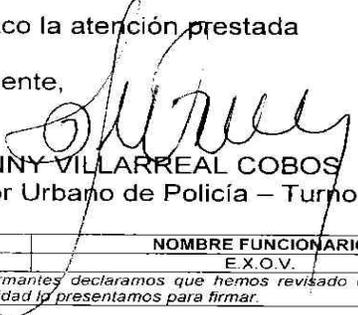
**ARTICULO QUINTO:** COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión al Señor ALEXANDER LOPEZ CARVAJAL, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		27 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2505-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
LUIS ANTONIO MORENO GALVIS  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra LUIS ANTONIO MORENO GALVIS.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1493.  
Rad Insp. No. Q-764-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-153925 de fecha 18 de Abril de 2019 contra LUIS ANTONIO MORENO GALVIS dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a LUIS ANTONIO MORENO GALVIS identificado con C.C. No.1.096.257.460, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa armentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor LUIS ANTONIO MORENO GALVIS, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		27 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



I.P.P.U. No.2506-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
JHON JAIRO RIVAS MOSQUERA  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra JHON JAIRO RIVAS MOSQUERA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1493.  
Rad Insp. No. Q-765-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-153926 de fecha 18 de Abril de 2019 contra JHON JAIRO RIVAS MOSQUERA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a JHON JAIRO RIVAS MOSQUERA identificado con C.C. No.86.078.431, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor JHON JAIRO RIVAS MOSQUERA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE...**

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	E.X.O.V.		27 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2507-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
JORDAN SMITH VILLALBA FIGUEROA  
CALLE 65 No.36e-79  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra JORDAN SMITH VILLALBA FIGUEROA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1495.  
Rad Insp. No. Q-766-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159130 de fecha 18 de Abril de 2019 contra JORDAN SMITH VILLALBA FIGUEROA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JORDAN SMITH VILLALBA FIGUEROA identificado con C.C. No.1.096.226.138, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

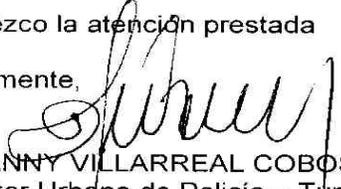
**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor JORDAN SMITH VILLALBA FIGUEROA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE...”**

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		27 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2479-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor (a)  
CAROL TATIANA HUESO AGUDELO  
Cel.3114405032  
Carrera 57 No.50b-23  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra CAROL TATIANA HUESO AGUDELO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1496.  
Rad Insp. Q-767-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a CAROL TATIANA HUESO AGUDELO identificado con C.C. No.1.096239.458, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a CAROL TATIANA HUESO AGUDELO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V.	FIRMA	FECHA
			27 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U. No.2480-19  
 Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor (a)  
 ROBINSON JOSE VARGAS  
 Cel.3126303018  
 Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra ROBINSON JOSE VARGAS.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1506.  
 Rad Insp. Q-773-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a ROBINSON JOSE VARGAS identificado con C.C. No.1.096239.458, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a ROBINSON JOSE VARGAS, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		27 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2463-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
ANYI JIMENA BEDOYA LLANO  
Cel.3214405730  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES contra ANYI JIMENA BEDOYA LLANO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1510.  
Rad Insp.No.Q-774-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR por improcedente el recurso de Apelación presentado por ANYI JIMENA BEDOYA LLANO identificado con C.C No. 1.094.947.949 contra la medida correctiva impuesta en la orden de comparendo No. 68-081- 153969 de fecha 21 de Abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a ANYI JIMENA BEDOYA LLANO , identificado con C.C No. 1.094.947.949, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

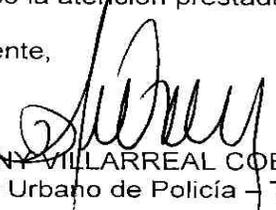
**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor ANYI JIMENA BEDOYA LLANO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... ”

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		27 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2465-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
ANYI JIMENA BEDOYA LLANO  
Cel.3214405730  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES contra ANYI JIMENA BEDOYA LLANO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1511.  
Rad Insp.No.Q-775-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR por improcedente el recurso de Apelación presentado por ANYI JIMENA BEDOYA LLANO identificado con C.C No. 1.094.947.949 contra la medida correctiva impuesta en la orden de comparendo No. 68-081- 153968 de fecha 21 de Abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a ANYI JIMENA BEDOYA LLANO , identificado con C.C No. 1.094.947.949, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

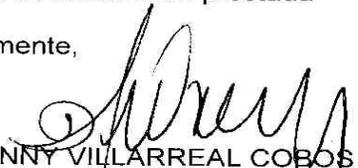
**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor ANYI JIMENA BEDOYA LLANO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO E X O V.	FIRMA	FECHA
			27 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2517-19  
Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor  
HECTOR EMILIO CALDERIN CHAVEZ  
Cel. 3123704247  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra HECTOR EMILIO CALDERIN CHAVEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1512.  
Rad Insp. No. Q-716-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159555 de fecha 22 de Abril de 2019 contra HECTOR EMILIO CALDERIN CHAVEZ dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a HECTOR EMILIO CALDERIN CHAVEZ identificado con C.C. No.1.072.257.849, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión al Señor HECTOR EMILIO CALDERIN CHAVEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		30 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor  
CARLOS ALFREDO GUTIERREZ DELGADO  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra CARLOS ALFREDO GUTIERREZ DELGADO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1513.  
Rad Insp. No. Q-777-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

“...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159553 de fecha 22 de Abril de 2019 contra CARLOS ALFREDO GUTIERREZ DELGADO dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a CARLOS ALFREDO GUTIERREZ DELGADO identificado con C.C. No.1.096.229.282, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor CARLOS ALFREDO GUTIERREZ DELGADO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		30 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2509-19  
Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor  
MARIA TRINIDAD GIRALDO CARDENAS  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra MARIA TRINIDAD GIRALDO CARDENAS.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1514.  
Rad Insp. No. Q-778-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159554 de fecha 22 de Abril de 2019 contra MARIA TRINIDAD GIRALDO CARDENAS dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a MARIA TRINIDAD GIRALDO CARDENAS identificado con C.C. No.1.096.229.839, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

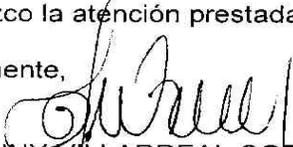
**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor MARIA TRINIDAD GIRALDO CARDENAS, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		30 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2474-19  
Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor (a)  
DEIBER LOPEZ CARVAJAL  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra DEIBER LOPEZ CARVAJAL.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1515.  
Rad Insp. Q-779-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

**"...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a DEIBER LOPEZ CARVAJAL identificado con C.C. No.1.007.283.479, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a DEIBER LOPEZ CARVAJAL, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

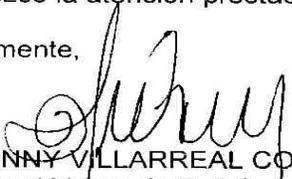
**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía - Turno 2

Proyectó	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V.	FIRMA	FECHA
			30 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Alcaldía de  
Barrancabermeja



INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.P.U. No.2468-19  
Barrancabermeja, 24 de Abril de 2019

Señor  
JHANT FRANCO RAMIREZ JIMENEZ  
Barrancabermeja

*Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra JHANT FRANCO RAMIREZ JIMENEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1516.  
Rad Insp Q-780-2019-T2*

*Cordial saludo:*

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019, dispuso:

*“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por JHANT FRANCO RAMIREZ JIMENEZ contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-153071 de fecha 21 de Abril de 2019 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien dispuesta en primera instancia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-153071 de fecha 21 de Abril de 2019 contra el Señor JHANT FRANCO RAMIREZ JIMENEZ.*

*ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a JHANT FRANCO RAMIREZ JIMENEZ, identificado con C.C No. 1.096.251.765, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.*

*ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).*





Alcaldía de Barrancabermeja



INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al JHANT FRANCO RAMIREZ JIMENEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

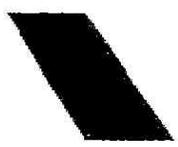
Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		02/02/19

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.





Alcaldía de  
Barrancabermeja

I.P.P.U. No. 2482-19  
Barrancabermeja, 25 de Abril de 2019

Señor  
BRAYAN STEVEN ARDILA LEDESMA  
Cel. 3133474771  
Barrancabermeja

*Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES contra BRAYAN STEVEN ARDILA LEDESMA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1517.  
Rad Insp. No. Q-781-2019-T2*

*Cordial saludo:*

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 25 de Abril de 2019, dispuso:

*"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por BRAYAN STEVEN ARDILA LEDESMA, identificado con C.C No. No. 1.096.244.498 contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-153069 de fecha 21 de Abril de 2019 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-153069 de fecha 21 de Abril de 2019 contra el Señor BRAYAN STEVEN ARDILA LEDESMA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva antes señalada.*

*ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a BRAYAN STEVEN ARDILA LEDESMA, identificado con C.C No. No. 1.096.244.498, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$883.323.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.*

*ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).*



Alcaldía de  
Barrancabermeja

*ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.*

*ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al BRAYAN STEVEN ARDILA LEDESMA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.*



I.P.P.U. No.2470-19  
 Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
**CRISTIAN FABIAN SAN MIGUEL GOMEZ**  
 Barrio 20 de Agosto  
 CEL. 3203556387  
 Barrancabermeja

Ref: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra **CRISTIAN FABIAN SAN MIGUEL GOMEZ**.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1518  
 Rad Insp. Q-782-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien señalada en la orden de comparendo No. 68-081-154403 del 21 de Abril de 2019 contra CRISTIAN FABIAN SAN MIGUEL GOMEZ , dispuesta en primera instancia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CRISTIAN FABIAN SAN MIGUEL GOMEZ identificado con C.C No. 1.096.229.911, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, darán lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al CRISTIAN FABIAN SAN MIGUEL GOMEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		27 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			





I.P.P.U. No. 2495 - 19  
 Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor  
 ISAAC AVILA RINCON  
 Lote 372 Mano de Dios  
 Cel.3203642802  
 Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra ISAAC AVILA RINCON.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1519  
 Rad Insp.Q-783-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en la orden de comparendo No.68-081-159262 proferido el 22 de Abril de 2019 contra ISAAC AVILA RINCON, dispuesta en primera instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a ISAAC AVILA RINCON, identificado con C.C No.1.096.217.153, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a ISAAC AVILA RINCON, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO SEXTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE...** "

Agradezco la atención prestada  
 Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.Q.V		30 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U. No.2510-19  
 Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor  
**JUAN CAMILO PINZON QUIROZ**  
 CEL. 3186509124  
 Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** contra **JUAN CAMILO PINZON QUIROZ**.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1521.  
 Rad Insp. No. Q-788-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-158574 de fecha 22 de Abril de 2019 contra **JUAN CAMILO PINZON QUIROZ** dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a **JUAN CAMILO PINZON QUIROZ** identificado con C.C. No.1.096.229.839, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, por valor de **DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor **JUAN CAMILO PINZON QUIROZ**, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.  
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE...** "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V	FIRMA	FECHA
			30 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2464-19  
Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor  
JHONATAN JAVIER CRESPO RUIZ  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** contra **JHONATAN JAVIER CRESPO RUIZ**.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1525.  
Rad Insp.No.Q-790-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: IMPONER a JHONATAN JAVIER CRESPO RUIZ identificado con C.C No. 1.005.179.636, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$883.323.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

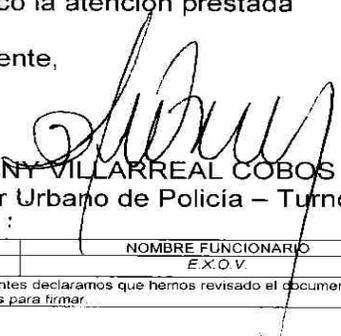
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese este el contenido de la presente decisión a JHONATAN JAVIER CRESPO RUIZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		30/04/2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



**Aldaldía de  
Barrancabermeja**

I.P.P.U. No.2471-19  
Barrancabermeja, 30 de Abril de 2019

Señor  
**JHONATHAN JAVIER CRESPO RUIZ**  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra **JHONATHAN JAVIER CRESPO RUIZ**  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1526.  
Rad Insp. Q-791-2019-T2

*Cordial saludo:*

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159129 del 22 de Abril de 2019 contra JHONATHAN JAVIER CRESPO RUIZ , dispuesta en primera instancia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JHONATHAN JAVIER CRESPO RUIZ identificado con C.C No. 1.005.179.636, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, darán lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al JHONATHAN JAVIER CRESPO RUIZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE...”**

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V.	FIRMA	FECHA
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			30 de Abril de 2019



I.P.P.U. No.2462-19  
Barrancabermeja, 26 de Abril de 2019

Señor  
CARLOS ALBERTO ORTIZ AMAYA  
Calle 64 No.38  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** contra **CARLOS ALBERTO ORTIZ AMAYA**.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1475.  
Rad Insp.No.Q-795-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: IMPONER** a **CARLOS ALBERTO ORTIZ AMAYA** identificado con C.C No. 1.005.182.588, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese este el contenido de la presente decisión a **CARLOS ALBERTO ORTIZ AMAYA**, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyección	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V.	FIRMA	FECHA
			26 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2477-19  
Barrancabermeja, 26 de Abril de 2019

Señor (a)  
JORGE LUIS VILLEGAS SEBALLOS  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra **JORGE LUIS VILLEGAS SEBALLOS**.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1476.  
Rad Insp. Q-796-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a **JORGE LUIS VILLEGAS SEBALLOS** identificado con C.C. No.91.442.174, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a **JORGE LUIS VILLEGAS SEBALLOS**, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía - Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		26 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2478-19  
Barrancabermeja, 26 de Abril de 2019

Señor (a)  
GERSON EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ  
Diagonal 58 No.18-174  
Cel. 3208786424  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra GERSON EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1477.  
Rad Insp. Q-797-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019, dispuso:

**"...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a GERSON EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.096.234.347, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE** (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a GERSON EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		26 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U. No 2516-19  
Barrancabermeja, 26 de Abril de 2019

Señor  
YEFERSON ALEXANDER VARON SALAZAR  
CEL. 3228758676  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra YEFERSON ALEXANDER VARON SALAZAR.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1478.  
Rad Insp. No. Q-798-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159127 de fecha 16 de Abril de 2019 contra YEFERSON ALEXANDER VARON SALAZAR dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a YEFERSON ALEXANDER VARON SALAZAR identificado con C.C. No.1.0232.888.058, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor YEFERSON ALEXANDER VARON SALAZAR, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		26 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2512-19  
Barrancabermeja, 26 de Abril de 2019

Señor  
WILSON FERNANDO MINDINEROS MORON  
Diagonal 52 No.35ª-19  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra WILSON FERNANDO MINDINEROS MORON.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1479.  
Rad Insp. No. Q-799-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159128 de fecha 16 de Abril de 2019 contra WILSON FERNANDO MINDINEROS MORON dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a WILSON FERNANDO MINDINEROS MORON identificado con C.C. No.1.096.247.712, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

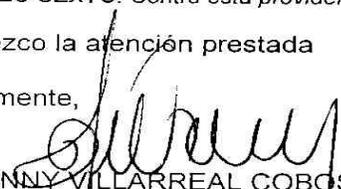
**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor WILSON FERNANDO MINDINEROS MORON, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EX.O.V.		26 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2518-19  
Barrancabermeja, 26 de Abril de 2019

Señor  
EIBER DAVID GONZALEZ LONDOÑO  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra EIBER DAVID GONZALEZ LONDOÑO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1480.  
Rad Insp. No. Q-800-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159511 de fecha 16 de Abril de 2019 contra EIBER DAVID GONZALEZ LONDOÑO dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a EIBER DAVID GONZALEZ LONDOÑO identificado con C.C. No.85.371.055, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

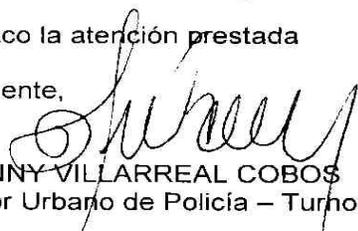
**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor EIBER DAVID GONZALEZ LONDOÑO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		26 de Abril de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2513-19  
Barrancabermeja, 27 de Abril de 2019

Señor  
DUVAN MORENOS HINCAPIE  
Tel. 6204318  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra DUVAN MORENOS HINCAPIE.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1527.  
Rad Insp. No. Q-802-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de Abril de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-157627 de fecha 21 de Abril de 2019 contra DUVAN MORENOS HINCAPIE dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a DUVAN MORENOS HINCAPIE identificado con C.C. No.1.096.245.644, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor DUVAN MORENOS HINCAPIE, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO E.X.O.V.	FIRMA	FECHA
			27 de Abril de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U. No. 2494 - 19  
Barrancabermeja, 01 de Mayo de 2019

Señor  
EDWIN DUVAN ROMERO PAEZ  
Barrancabermeja

*Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES contra EDWIN DUVAN ROMERO PAEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1528.  
Rad Insp. No. Q-803-2019-T2*

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 01 de Mayo de 2019, dispuso:

*"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por EDWIN DUVAN ROMERO PAEZ, identificado con C.C No. No. 1.096.238.799 contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-153971 de fecha 23 de Abril de 2019 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-153971 de fecha 23 de Abril de 2019 contra el Señor EDWIN DUVAN ROMERO PAEZ dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva antes señalada.*

*ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a EDWIN DUVAN ROMERO PAEZ, identificado con C.C No. No. 1.096.238.799, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$883.323.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.*

*ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).*

*ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.*





Alcaldía de  
Barrancabermeja

**ARTICULO SEXTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al EDWIN DUVAN ROMERO PAEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		01/05/2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



I.P.P.U. No.2514-19  
Barrancabermeja, 03 de Mayo de 2019

Señor  
ALEXANDER NAVARRO OSPINA  
Cel. 3213046526  
CALLE 46 No.1-54  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra  
ALEXANDER NAVARRO OSPINO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1530.  
Rad Insp. No. Q-805-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019, dispuso:

“...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-157628 de fecha 24 de Abril de 2019 contra ALEXANDER NAVARRO OSPINO dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a ALEXANDER NAVARRO OSPINO identificado con C.C. No.1.005.187.468, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor ALEXANDER NAVARRO OSPINO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EX.O.V		03 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No. 2497 - 19  
Barrancabermeja, 02 de Mayo de 2019

Señor (a)  
EDWIN PERALES QUINTO  
Cel.3112460480  
Carrera 46 Lote 04  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediate por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra EDWIN PERALES QUINTO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1531  
Rad Insp. Q.-Q-0806-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 02 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción del bien y Amonestación señalada en la orden de comparendo No.68-081-157629proferido el 24 de Abril de 2019 contra EDWIN PERALES QUINTO, dispuesta en primera instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a EDWIN PERALES QUINTO, identificado con C.C. No.1.192.896.411, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a EDWIN PERALES QUINTO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO SEXTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		02 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2515-19  
Barrancabermeja, 03 de Mayo de 2019

Señor  
JORGE ANDRES MENDEZ CARPIO  
Cel. 3208360488  
CALLE 43 No.53E-18  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra JORGE ANDRES MENDEZ CARPIO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1532.  
Rad Insp. No.Q-807-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-158784 de fecha 24 de Abril de 2019 contra JORGE ANDRES MENDEZ CARPIO dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a JORGE ANDRES MENDEZ CARPIO identificado con C.C. No.1.096.200.271, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor JORGE ANDRES MENDEZ CARPIO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		03 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U. No.2580-19  
Barrancabermeja, 04 de Mayo de 2019

Señor  
GERMAN CONTRERAS NAVARRO  
Cel. 3208360488  
CALLE 43 No.53E-18  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra GERMAN CONTRERAS NAVARRO.  
Rad Exp. RNNC: 68-081-6-2019-1534.  
Rad Insp. No Q-809-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2019, dispuso:

**"...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159557 de fecha 25 de Abril de 2019 contra GERMAN CONTRERAS NAVARRO dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a GERMAN CONTRERAS NAVARRO identificado con C.C. No.1.096.255.713, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor GERMAN CONTRERAS NAVARRO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

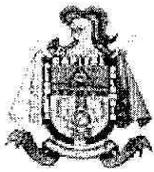
**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		04 de Mayo de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



Alcaldía de  
Barrancabermeja



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.P.U. No.2579-19  
Barrancabermeja, 02 de Mayo de 2019

Señor  
YOLIMA PEREZ SERNA  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra **YOLIMA PEREZ SERNA**.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1535.  
Rad Insp.Q-810-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 02 de Mayo de 2019, dispuso:

**"...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por YOLIMA PEREZ SERNA contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-158618 de fecha 25 de Abril de 2019 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien dispuesta en primera instancia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-158618 de fecha 25 de Abril de 2019 contra el Señor YOLIMA PEREZ SERNA.

**ARTÍCULO TERCERO:** IMPONER a YOLIMA PEREZ SERNA, identificado con C.C No. 63.461.013, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%) y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).





Alcaldía de  
Barrancabermeja



INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al YOLIMA PEREZ SERNA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

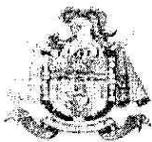
Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		02 de Mayo de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			





Alcaldía de  
Barrancabermeja



INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.P.U. No.2575-19  
Barrancabermeja, 04 de Mayo de 2019

Señor  
CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1526  
Rad Insp Q-811-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien y Programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159157 del 25 de Abril de 2019 contra CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO , dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva Programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia antes señalada.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO identificado con C.C No. 1.096.222.349, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00) la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, darán lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		04 de Mayo de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2581-19  
Barrancabermeja, 03 de Mayo de 2019

Señor  
DAMIAN ALEXIS VERGARA CORREA  
CEL.3007059395  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra DAMIAN ALEXIS VERGARA CORREA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1539.  
Rad Insp. No.Q-813-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-153927 de fecha 25 de Abril de 2019 contra DAMIAN ALEXIS VERGARA CORREA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a DAMIAN ALEXIS VERGARA CORREA identificado con C.C. No.1.038.546.863, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor DAMIAN ALEXIS VERGARA CORREA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO EX.Ó.V.	FIRMA	FECHA
			03 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U. No.2584-19  
Barrancabermeja, 04 de Mayo de 2019

Señor  
EDWIN PERALES QUINTO  
Cel. 3112464480  
Calle 46 Lote 04  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal abreviado por **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** contra EDWIN PERALES QUINTO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1542.  
Rad Insp.No.Q-816-2019-T2

*Cordial saludo:*

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia señalada en la orden de comparendo No.68-081-155297 proferido el 25 de Abril de 2019 de 2018 contra el Señor EDWIN PERALES QUINTO, dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva antes señalada.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a EDWIN PERALES QUINTO, identificado con C.C No. 1.192.896.411, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$883.323.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición





de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Señor EDWIN PERALES QUINTO, mediante documento escrito, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	E.X.O.V.		04 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2576-19  
Barrancabermeja, 05 de Mayo de 2019

Señor (a)  
DISVEY ALEXANDER AYALA MONTES  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra DISVEY ALEXANDER AYALA MONTES.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-143.  
Rad Insp. Q-817-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 05 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a DISVEY ALEXANDER AYALA MONTES identificado con C.C. No.1.005.180.207, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a DISVEY ALEXANDER AYALA MONTES, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EX.O.V		05 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

I.P.P.U. No.2577-19  
Barrancabermeja, 05 de Mayo de 2019

Señor (a)  
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ACEVEDO  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra CARLOS ANDRES HERNANDEZ ACEVEDO.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1544.  
Rad Insp. Q-818-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 05 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a CARLOS ANDRES HERNANDEZ ACEVEDO identificado con C.C. No.1.005.182.792, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a CARLOS ANDRES HERNANDEZ ACEVEDO, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

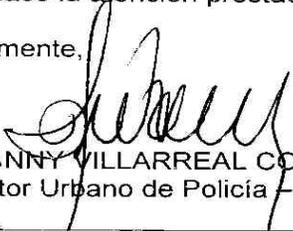
**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía - Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		05 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



I.P.P.U. No.2585-19  
 Barrancabermeja, 04 de Mayo de 2019

Señor  
**RICKY JESUS CEBALLOS HERNANDEZ**  
 Cel. 3108719599  
 Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** contra **RICKY JESUS CEBALLOS HERNANDEZ**.  
 Rad Exp. RNMC. 68-081-6-2019-1551  
 Rad Insp.Q-823-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en la orden de comparendo No.68-081-162966 proferido el 27 de Abril de 2019 contra RICKY JESUS CEBALLOS HERNANDEZ, dispuesta en primera instancia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a RICKY JESUS CEBALLOS HERNANDEZ, identificado con C.C No.27.326.982, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a RICKY JESUS CEBALLOS HERNANDEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.**

**ARTICULO SEXTO: Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.**

**ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “**

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.	E.X.O.V.		04/04/2019



I.P.P.U. No.2582-19  
Barrancabermeja, 03 de Mayo de 2019

Señor  
JOSE MARIA GOMEZ VERGARA  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra JOSE MARIA GOMEZ VERGARA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1553.  
Rad Insp. No. Q-825-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019, dispuso:

**...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159158 de fecha 27 de Abril de 2019 contra JOSE MARIA GOMEZ VERGARA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a JOSE MARIA GOMEZ VERGARA identificado con C.C. No.1.116.798.346, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión al Señor JOSE MARIA GOMEZ VERGARA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V		03 de Mayo de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

I.P.P.U. No.2583-19  
Barrancabermeja, 03 de Mayo de 2019

Señor  
CARLOS ALBERTO SURMAY ZABALETA  
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra CARLOS ALBERTO SURMAY ZABALETA.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1554.  
Rad Insp. No. Q-826-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y Destrucción de bien; señalada en la orden de comparendo No. 68-081-159132 de fecha 27 de Abril de 2019 contra CARLOS ALBERTO SURMAY ZABALETA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CARLOS ALBERTO SURMAY ZABALETA identificado con C.C. No.1.096.253.606, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).**

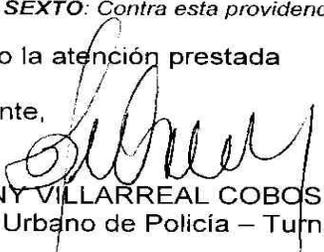
**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.**

**ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión al Señor CARLOS ALBERTO SURMAY ZABALETA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.**

**ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso. COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “**

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		03 de Mayo de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			



I.P.U. No.2578-19  
 Barrancabermeja, 05 de Mayo de 2019

Señor (a)  
 AXEL ANDRES GONZALES MILLAN  
 Cel 3214301897  
 Carrera 38 No.52-22  
 Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra AXEL ANDRES GONZALES MILLAN.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1557.  
 Rad Insp. Q-829-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 05 de Mayo de 2019, dispuso:

"...**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a AXEL ANDRES GONZALES MILLAN identificado con C.C. No.1.019.052.710, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a AXEL ANDRES GONZALES MILLAN, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		05 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

I.P.P.U. No.2574-19  
 Barrancabermeja, 04 de Mayo de 2019

Señor  
**MARIO CLARO JIMENEZ**  
 Carrera 34c No.49ª-62  
 Barrancabermeja

Ref. Proceso verbal inmediato por **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** contra **MARIO CLARO JIMENEZ**.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1558.  
 Rad Insp. Q-830-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2019, dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a **MARIO CLARO JIMENEZ** identificado con C.C. No.1.096 187.663, medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 3**, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$441.661.00)**, la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a **MARIO CLARO JIMENEZ**, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo

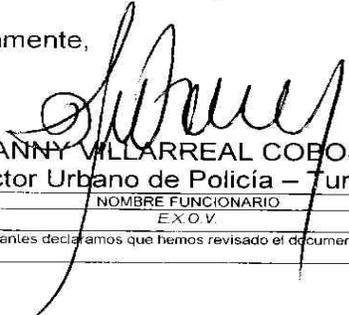
**ARTICULO QUINTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

**ARTICULO SÉXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



**GIOVANNY VILLARREAL COBOS**  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EX.O.V.		04/05/2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar



I.P.P.U. No.2587-19  
 Barrancabermeja, 04 de Mayo de 2019

Señor  
 EDWIN STEWAR ALVARADO ALVAREZ  
 Cel. 3123112246  
 Calle 43b No.16-51  
 Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO  
 contra EDWIN STEWAR ALVARADO ALVAREZ.  
 Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1559  
 Rad Insp.Q-831-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción del bien señalada en la orden de comparendo No.68-081-156999 proferido el 28 de Abril de 2019 contra EDWIN STEWAR ALVARADO ALVAREZ, dispuesta en primera instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a EDWIN STEWAR ALVARADO ALVAREZ, identificado con C.C No.1.004.998.034, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830 oo), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a EDWIN STEWAR ALVARADO ALVAREZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO SEXTO:** Generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas y comuníquese el contenido de la presente decisión al Comandante de Estación de Policía de Barrancabermeja.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.  
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “**

Agradezco la atención prestada  
 Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
 Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyectó:	NOMBRE FUNCIONARIO E X O V	FIRMA	FECHA
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar			

I.P.P.U. No.2573-19  
Barrancabermeja, 04 de Mayo de 2019

Señor  
LILIANA ANYELINEZ CABEZAS MARTINEZ  
Cel. 3125673895  
Barrancabermeja

Ref.: *Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES* contra LILIANA ANYELINEZ CABEZAS MARTINEZ.  
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2019-1560.  
Rad Insp.No.Q-832-2019-T2

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2019, dispuso:

**“...ARTICULO PRIMERO:** IMPONER a LILIANA ANYELINEZ CABEZAS MARTINEZ identificado con C.C No. 1.096.222.421, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$220.830.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a nombre del Municipio de Barrancabermeja- Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 a favor del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese este el contenido de la presente decisión a LILIANA ANYELINEZ CABEZAS MARTINEZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo.

**ARTICULO QUINTO:** *Contra esta providencia no procede recurso.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... “

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

Proyecto:	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
	EXOV		04 de Mayo de 2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.